

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.

SEGUNDA SALA

Rol N°10-2025

En Santiago, a siete de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Club Provincial Ovalle interpuso una denuncia en contra del club Deportes Rengo, por el supuesto incumplimiento de la entrega de la garantía ordenada por el artículo 63 de las Bases del Campeonato de Segunda División, previo al primer partido del torneo disputado entre los señalados clubes el pasado 3 de marzo de 2025, el que terminó con el marcador empatado a un gol.

SEGUNDO: Con fecha 27 de marzo de 2025, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (esta última en adelante "ANFP") dictó en esta causa sentencia de primera instancia, acogiendo la falta de legitimación activa del Club Provincial Ovalle para denunciar presuntas infracciones al artículo 63 de las Bases del Campeonato de Segunda División, rechazando, en consecuencia, la denuncia interpuesta por el señalado Club contra Deportes Rengo.

TERCERO: Que recurrió de apelación don Leonel Huerta Ramos, en representación de Provincial Ovalle, argumentando, en síntesis, que sí tendría legitimación activa para realizar la denuncia, puesto que se encontraría ante una evidente infracción de las Bases del Campeonato de Segunda División, sin perjuicio que la UCF debió haber alertado esta situación y haber realizado la respectiva denuncia. En cuanto al fondo, argumenta que está acreditado que el club denunciado no presentó la debida garantía antes del inicio del campeonato, configurándose, además, una infracción para el registro habilitante de jugadores, por lo que solicita se revoque la sentencia de la primera sala, y en su lugar, se acoja la denuncia, condenando a Deporte Rengo con la pérdida de los puntos obtenidos en el partido contra Provincial Ovalle, adjudicándosele la victoria a este último club por un marcador de 3x0 conforme a las Bases del Campeonato de Segunda División.

CUARTO: La Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP fijó audiencia para el día 7 de abril de 2025 y en la cual se contó con la presencia de la recurrente, representada por su abogado don Cristián Olave Lagos, quien desarrolló los argumentos señalados en el escrito de apelación; así como de la presencia del abogado de Deportes Rengo, don Hernán González Guzmán, quien sostuvo, entre otras defensas, que la supuesta infracción al registro habilitante de jugadores no es materia de la denuncia sino que fue incorporada improcedentemente por la recurrente, defendió la exclusiva legitimación activa de la UCF para denuncias sobre supuestas infracciones al artículo 63 de las Bases y argumentó que su representada sí habría cumplido con la obligación de la garantía del señalado artículo; habiendo sido oídos todos quienes asistieron,

el tribunal terminada la audiencia, sesionó privadamente a efectos de deliberar con la presencia de todos sus integrantes.

QUINTO: Que analizados los antecedentes, en particular el inciso final del artículo 63 de las Bases del Campeonato de Segunda División -que corresponde al artículo cuya infracción se denuncia- el que expresamente señala “Ante cualquier incumplimiento de un club a lo dispuesto en el presente artículo, corresponderá a la UCF denunciar dicha falta al Tribunal de Disciplina(...)”, la unanimidad de esta sala concuerda con la decisión de la Primera Sala respecto a que la legitimación activa para denunciar infracciones del citado artículo 63 se encuentra reservada exclusivamente para la UCF, en concordancia con el artículo 48.2 de los Estatutos de la ANFP y el artículo 75 de las mismas Bases.

SEXTO: Que, ni en el escrito de apelación ni en los alegatos oídos en estrados se advierten antecedentes o argumentaciones normativas para desvirtuar la conclusión anterior.

SÉPTIMO: Atendido que se acogerá la excepción de Falta de Legitimación Activa, no será necesario pronunciarse respecto a los demás antecedentes de la denuncia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP,

SE RESUELVE:

Se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de fecha 17 de marzo de 2025, que acogió la excepción de Falta de Legitimación Activa del club Provincial Ovalle para denunciar presuntas infracciones al artículo 63º de las Bases del Campeonato de Segunda División, rechazándose la denuncia interpuesta en contra de Deportes Rengo.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, MAURICIO OLAVE ASTORGA, CLAUDIO GUERRA GAETE Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP